



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

DECRETO EXENTO N° 818.-

OVALLE, 20 de febrero de 2.020.-

VISTOS:

El Acuerdo del H. Concejo Municipal de fecha 06 de febrero de 2.020, que consta en Certificado N° 71 de igual fecha, mediante el cual aprobó por unanimidad, las siguientes modificaciones al Reglamento del sistema de Prestaciones de Bienestar Municipal de la Ilustre Municipalidad de Ovalle y el Texto refundido del mismo; la carta de fecha 12 de diciembre de 2019, dirigida al Alcalde de Ovalle, y Honorable Concejo Municipal, que contiene las modificaciones al Reglamento del sistema de Prestaciones del Bienestar Municipal de la I. Municipalidad de Ovalle, y el Texto Refundido del mismo, emitido por la Presidenta del Comité Bienestar Municipal y la Jefa del Servicio Bienestar Municipal; el Memorándum Interno N° 256 de fecha 01 de agosto de 2019, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, que informa sobre modificaciones al Reglamento Sistema de prestaciones del bienestar municipal; El Decreto Exento N° 388 de fecha 16 de enero de 2004, que aprueba el Reglamento del Sistema de Prestaciones del Bienestar Municipal de la I. Municipalidad de Ovalle; el correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2.020, emitido por la Jefa del Servicio Bienestar Municipal, que contiene modificaciones y texto refundido en digital; y en uso de las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar el Decreto Exento N° 388 de fecha 16 de enero de 2004, que aprueba el Reglamento del Sistema de Prestaciones del Bienestar Municipal de la I. Municipalidad de Ovalle, toda vez que por Acuerdo del H. Concejo Municipal de fecha 06 de febrero de 2020, que consta en Certificado N° 71 de igual fecha, aprobó por unanimidad, las siguientes modificaciones al Reglamento del sistema de Prestaciones de Bienestar Municipal de la Ilustre Municipalidad de Ovalle y el Texto Refundido del mismo, por lo que se requiere subsanar por medio de la modificación del respectivo decreto, y luego la confección y aprobación del Texto Refundido respectivo:

DECRETO:

1. **MODIFIQUESE**, el Decreto Exento N° 388 de fecha 16 de enero de 2004, que aprueba el Reglamento del Sistema de Prestaciones del Bienestar Municipal de la I. Municipalidad de Ovalle, conforme al Acuerdo del H. Concejo Municipal de fecha 01 de octubre de 2.019, de fecha 06 de febrero de 2020, que consta en Certificado N° 71 de igual fecha, que aprobó por unanimidad, las siguientes modificaciones al Reglamento del sistema de Prestaciones de



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

Bienestar Municipal de la Ilustre Municipalidad de Ovalle y el Texto Refundido del mismo, el cual se inserta y anexa, formando parte del presente decreto, indicando lo siguiente:

ART. 1º

Dice: y sus cargas familiares,

Debe decir: cargas legales debidamente reconocidas.

ART. 3º

Dice: y su grupo familiar.

Debe decir: cargas legales debidamente reconocidas.

ART. 4º, letra a)

Dice: Atender oportunamente las situaciones socioeconómicas que puedan afectar al trabajador Municipal y sus Cargas Familiares legales.

Debe decir: cargas legales debidamente reconocidas.

b) Dice: Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los afiliados y sus Cargas Familiares.

Debe decir: Detectar permanentemente las necesidades e Intereses de los afiliados y sus cargas legales debidamente reconocidas.

f) Dice: Cargas Familiares.

Debe decir: Cargas Legales debidamente reconocidas.

ART. 6º

Dice: A las Municipalidades del País.

Debe decir: A la Municipalidad de Ovalle.

ART. 7º

Dice: Las solicitudes de afiliación al sistema de prestaciones de Bienestar deberán remitirse por escrito al Comité,...

Debe decir: La afiliación y desafiliación al sistema de Prestaciones de Bienestar serán voluntarias y deberán ser Solicitadas por escrito al Comité de Bienestar,...

ART. 8º

Dice: La afiliación al sistema de prestaciones al Servicio De Bienestar será de carácter Voluntario. La cuota de incorporación y el aporte mensual de los afiliados activos y pasivos, serán fijados en la



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

forma que se establezca en el respectivo Reglamento de Bienestar; cuyo monto será fijado por el Comité de Bienestar y estará reflejado e indicado en el Manual de Procedimientos.

ART. 10°

Se debe agregar: El Socio que se desafilie por cualquier causal, no tendrá derecho a solicitar devolución de sus aportes.

ART. 11° letra e)

Dice. O del grupo familiar.

Debe decir: cargas legales debidamente reconocidas.

ART. 12° letra a)

Dice: Y sus cargas familiares.

Debe decir: cargas legales debidamente reconocidas.

ART. 12 letra d) Debe eliminarse este punto en su totalidad.

ART. 12° letras f) y g) Estos dos puntos se deben agregar, y dice lo siguiente:

f) Percibir los beneficios una vez que la solicitud de afiliación sea aceptada por el Comité de Bienestar; dichos beneficios serán recibidos a los 150 días después de su primer descuento.

g) El Servicio de Bienestar reembolsará al Socio las prestaciones médicas y odontológicas para él y sus cargas legales debidamente reconocidas, siendo el tope de edad de los hijos estudiantes hasta los 18 años; y aquellos que presentan Certificado de Enseñanza Superior, como Alumno regular, hasta los 24 años.

ART. 13°, letra a) Se debe agregar lo siguiente: El Municipio deberá entregar el aporte Mensual dentro de los 10 primeros días de cada mes.

ART. 13° letra b)

Debe decir: Cuota de Incorporación, será fijada en la forma que se establezca en el respectivo Reglamento de Bienestar y cuyo monto será fijado por el Comité de Bienestar y estará reflejado e indicado en el Manual de Procedimientos.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

ART.13° letra c)

El aporte Individual será equivalente a un porcentaje del total Imponible y será fijado en la forma que se establezca en el Respectivo Reglamento de Bienestar y cuyo monto será fijado por el Comité de Bienestar y estará reflejado e indicado en el Manual de Procedimientos.

ART. 13° letra d)

Debe decir: El aporte de los Afiliados Jubilados, será un porcentaje correspondiente a su última remuneración imponible al momento del retiro, y será fijado en la forma que se establezca en el respectivo Reglamento de Bienestar, y cuyo monto será fijado por el Comité de Bienestar y estará reflejado e indicado en el Manual de Procedimientos.

Además, deberán enterar de su cargo el aporte que corresponda a la Municipalidad.

ART. 13° letras l y m

Estos dos puntos son agregados totalmente y dice lo siguiente:

l) El valor a cobrar por cada carga legal debidamente reconocida será fijada en la forma que se establezca en el respectivo Reglamento de Bienestar y cuyo monto será fijado por el Comité de Bienestar y estará reflejado e indicado en el Manual de Procedimientos.

m) Con las multas cobradas a los socios por inasistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

ART. 15°

Debe decir: Cargas legales debidamente reconocidas.

Dice: En todo caso, existirá un plan anual de bonificaciones los beneficios que este Reglamento contempla, el que será aprobado por la Asamblea a propuesta del Comité de Bienestar.

Debe decir: En todo caso, existirá un plan anual de reembolsos a los beneficios que este Reglamento contempla, el que será informado a la Asamblea por el Comité de Bienestar.

ART. 16°

Debe decir: Cargas legales debidamente reconocidas.

ART. 17°

Debe decir: Para efecto de base de cálculo de los reembolsos y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité de Bienestar.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

ART. 18°

Debe decir: La vigencia de los topes de reembolsos se determinarán al 1° de enero y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de reembolsos abarcan al Socio y sus cargas legales debidamente reconocidas.

ART. 19° letra a) Debe decir: Servicio de Bienestar.

ART. 19° letra b) Debe decir: de pago de reembolsos.

ART. 19° letra c) Debe decir: Los gastos cubiertos a través del "uso de Excedentes" de las Isapre y farmacias serán reembolsables de Acuerdo a Dictamen N° 9436, de fecha 20 de marzo del 2017.

ART. 19 letra e) Se debe agregar: o algún comprobante que acredite el principio Activo que genera la acción farmacológica del medicamento.

ART. 19 letra f) Se debe agregar: según receta médica.

ART. 19 Se debe agregar lo siguiente:

- i) No podrá solicitar reembolso una vez agotado el monto establecido anualmente.
- j) El Servicio de Bienestar, específicamente el Contador del Servicio mantendrá un registro actualizado de los reembolsos de salud de cada afiliado.
- k) Si el afiliado registrara superávit en su cuenta anual, éste se destinará a incrementar la cuenta del Servicio de Bienestar para el período siguiente.
- l) No se reembolsarán las prestaciones de cirugía estética.
- m) El Comité de Bienestar determinará en forma anual el porcentaje de los beneficios y reembolsos de salud.
- n) El valor anual asignado de reembolso, será para el socio y sus cargas legales debidamente reconocidas.

ART. 21° Debe decir: cargas legales debidamente reconocidas.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

ART. 21° I.- PRESTACIONES DE SALUD:

ART. 21° N° 8. Se debe agregar: y equipos de tratamientos médicos para las Diferentes enfermedades.

ART. 21° N° 11. Se Debe agregar: como son Kinesiología, Fonoaudiología, Traumatología, Nutrición, Sicología y Siquiatría.

ART. 21° N° 12 Se debe agregar: Medicina Natural Complementaria.

ART. 21° II.- PRESTACIONES ECONOMICAS:

ART. 21° N° 3.

Debe decir: Cargas legales debidamente reconocidas.

Se debe agregar lo siguiente: Dicho beneficio será solo para no de los soçios si ambos pertenecen al Servicio de Bienestar.

ART. 21° III.- PRESTAMOS DE AUXILIOS: se debe eliminar completo.

ART. 21° IV.- PRESTACIONES FACULTATIVAS: El Comité de Bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a los afiliados al Sistema:

ART. 21° a) BENEFICIOS Y PRESTACIONES VARIAS:

Eliminar lo siguiente:

- Celebración de Navidad, con entrega de juguetes y realización de Fiesta de Navidad a los hijos de los socios cuyas edades fluctúen entre 0 y 12 años.

- Entrega de regalo navideño a los afiliados al bienestar;

Debe decir: Celebración de Fiestas Patrias y Navidad.

ART. 21° pto. 3. Se debe eliminar completamente.

ART.21° pto. 4. Se debe eliminar.

ART. 21° pto. 5. Se debe agregar: Prestaciones varias de apoyo, según el Manual de Procedimientos.

ART. 21° pto. 6. Se debe eliminar: Obsequio al nacimiento de un hijo.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

ART. 21º pto. 7. Debe decir: Cargas Legales debidamente reconocidas.

ART. 21º pto. 8. Se debe agregar: 50 y más.

ART. 21º pto. 9. Se debe eliminar.

ART. 21º pto. 10. Se debe eliminar este punto en su totalidad.

ART. 21º Punto 11. Se debe agregar este punto y debe decir: Apoyo en caso de Enfermedades catastróficas o accidentes con secuelas graves del afiliado (a), se entregará un beneficio económico, previa evaluación socioeconómica y aprobación del Comité de Bienestar, cuyo valor quedará anualmente estipulado en Manual de Procedimiento.

ART. 21º b) BENEFICIOS Y PRESTACIONES EN EDUCACION: Se debe eliminar todo el párrafo:

ART. 21º agregar b) PRESTACIONES DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO:

1.- El Servicio de Bienestar podrá realizar convenios con Cajas de Compensación, Instituciones Deportivas, Escuelas Deportivas, centros culturales y otros, para propiciar instancias que permitan a los socios y sus Cargas Legales debidamente reconocidas compartir su tiempo libre.

2.- El Servicio de Bienestar prestará apoyo a los grupos compuestos por funcionarios municipales y sus hijos que deseen cultivar el Folcklore, la cultura, talleres de música, baile, teatro, pintura, deportes etc.

3.- El Servicio de Bienestar, realizará coordinaciones con Instituciones especializadas en temas de interés general con el fin de realizar charlas de educación preventiva en el consumo de droga y alcohol, sobre endeudamiento, entre otros y todo lo relacionado con sus cargas legales debidamente reconocidas.

ART. 22º. DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.

Párrafo 2do. Debe decir: La Administración General del Servicio Corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por ocho Miembros, titulares y suplentes:

Se debe eliminar lo siguiente porque dice:

a) 4 representantes de los trabajadores: Se consideran los 3 representantes de la Directiva vigente más 1 representante de los trabajadores elegido por votación.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

b) 4 representantes de la Municipalidad, entre los cuales se debe considerar una Asistente Social, representantes que serán nombrados por el Alcalde.

Y debe decir:

a) 4 representantes de la Asociación de Funcionarios Municipales de Ovalle, de los cuales se consideran: 2 representantes de la Directiva de la ASEMUCH OVALLE, y 2 socios de la Asemuch Ovalle, considerando un (a) Asistente Social.

b) 4 representantes de la Municipalidad o del Empleador, entre los cuales se debe considerar 2 funcionarios Municipales y 1 de cada Servicio Traspasado, es decir 1 del Depto. Educación y 1 del Depto. Salud y Cementerio.

ART. 23º párrafo 2do.

Debe decir: El Alcalde determinará el período que sus Representantes duren en sus Cargos. Y debe estar reflejado en el Decreto de Nombramiento.

ART. 24º. Debe decir: Comité de Bienestar.

ART. 25º. Debe decir: a su Presidente entre todos los miembros, del Comité...

ART. 26º, f) Debe decir: Convocar semestralmente a una Asamblea.

ART. 26º, i) Se debe eliminar: Ejecutivo.

ART. 26º, letra k) Se debe agregar: Los demás que señale el presente reglamento.

ART. 28º. Debe decir: Comité de Bienestar.

ART. 29º. Debe decir: Comité de Bienestar.

ART. 30º. Debe decir: Comité de Bienestar.

ART. 30º. letra d) Se debe eliminar.

ART. 32º

Debe decir: El (la) Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces o quien el Municipio determine o la entidad administradora de la atención primaria de salud, según corresponde, será el



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

Secretario (a) del Comité de Bienestar Municipal y tendrá derecho a voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ART. 32º b) Se debe agregar (confección de Actas).

ART. 32º letras d,g,k) Debe decir : Comité de Bienestar.

Art. 32º letra l) Se debe agregar: Rendir cuenta Anual al Alcalde y a los Socios.

ART. 33º. DE LAS SANCIONES.

ART. 33º. Se debe agregar: Será el Comité de Bienestar el que evalúe prudencialmente el tipo y grado de sanción que merece la conducta del afiliado.

Para estos efectos, se entenderá como infracción a la Ley y al reglamento "realizar cualquier acto que atente contra los intereses o el patrimonio del Servicio de Bienestar".

En el caso de las conductas señaladas en el art., anterior no impliquen una mayor gravedad y sea considerada como infracciones leves, la sanción correspondiente será la de una multa fijada por el Comité de Bienestar, desde 0,5 UTM, hasta 4 UTM, dependiendo de la gravedad de los hechos.

ART. 34º. Se debe agregar: Sin embargo deberá continuar pagando sus cuotas como Socio Activo.

ART. 35º. Se debe eliminar lo siguiente: La expulsión, consiste en la desafiliación forzada del socio y procederá por las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido dos veces consecutivas en un periodo de 12 meses o cuatro veces en distintos periodos anuales.
- b) Si el afiliado proporcionare información falsa.
- c) Si el afiliado presentare documentación falsa.
- d) Si el afiliado realiza algún acto o conducta, que cause lesión, daño o perjuicio al sistema de Bienestar o a quienes integren el Comité de Bienestar.

El Afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Bienestar en un plazo inferior a 4 años.

ART. 35º : Se debe agregar lo siguiente:

- a) Causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses del Servicio de Bienestar.
- b) Incurrir en conductas o actos que infrinjan los reglamentos o resoluciones del Servicio de Bienestar.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

- c) Haber ingresado al Servicio de Bienestar valiéndose de datos y documentación falsa.
- d) Percibir beneficios para sí o terceros valiéndose de documentación falsa.
- e) Arrogarse la representación de la Institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud causen daño al Servicio de Bienestar.
- f) Por haber sido suspendido dos veces consecutivas en un Período de doce meses o cuatro veces en distintos períodos.
- g) Tratándose de miembros del Comité o de la Administración del Servicio, por extralimitarse en sus atribuciones, comprometiendo gravemente la integridad social y económica del afiliado o del Servicio prevista en la Ley, reglamentos y Manual de Procedimientos, en este caso éstos deberán inhabilitarse en el proceso de investigación, formulación de cargos y resoluciones.

Tanto para la multa, suspensión o expulsión al Afiliado le asistirá el derecho de apelar a la resolución ante el mismo Comité, él que podrá mantener o rebajar la sanción, pero en ningún caso podrá aumentarla.

Los Cargos deberán ser formulados a él o cada uno de los Afiliados involucrados en la falta, por escrito, en forma individual, a la que podrá apelar al Comité en un plazo no Superior a 10 días, contados desde la fecha de su Formulación.

El Afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar en un plazo de 2 años.

ARTICULOS TRANSITORIOS: Deben ser eliminados por completo.

2. EN LO NO MODIFICADO, continua el texto primitivo vigente.

3. CONFECCIONESE TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES DE BIENESTAR MUNICIPAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE OVALLE, en razón de las modificaciones aprobadas precedentemente, que facilite el conocimiento y lectura de la regulación de dicha materia en el mencionado Reglamento.

4. APRUEBESE el siguiente **TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES DE BIENESTAR MUNICIPAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE OVALLE**, cuyo texto a continuación sigue:



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

**TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO SISTEMA DE PRESTACIONES DEL BIENESTAR
MUNICIPAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE OVALLE.**

TITULO PRIMERO

Principios, Finalidades y Objetivos.

Artículo 1º: Las prestaciones de bienestar que otorgará la I. Municipalidad de Ovalle, conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.754 y se regirán por las normas contenidas en el presente reglamento y tendrán por objeto propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal de planta, contrata, jubilados y de sus cargas legales debidamente reconocidas y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

Artículo 2º: Las prestaciones indicadas se fundamentan en los siguientes valores y principios:

- Solidaridad
- Respeto por la persona
- Equidad
- Universalidad de beneficios
- Orientación pro- activa (a favor de los trabajadores)
- Participación

Artículo 3º: La unidad municipal a cargo del Servicio de Bienestar, deberá otorgar y administrar una red de beneficios y servicios complementarios a la Seguridad Social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del trabajador municipal y sus cargas legales debidamente reconocidas en las áreas de salud, educación, asistencia, recreación y cultura, entre otras, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna.

(Cargas Familiares: personas indicadas en el art.3º del Decreto con fuerza de Ley N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que regula el Sistema único de Prestaciones familiares, entre las que cuentan al cónyuge, los hijos).

Artículo 4º: Los objetivos del Sistema de Prestaciones de Bienestar serán los siguientes:

- a) Atender oportunamente las situaciones socioeconómicas que puedan afectar al trabajador municipal y sus cargas legales debidamente reconocidas.
- b) Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los afiliados y sus cargas legales debidamente reconocidas.
- c) Promover una gestión a favor de los trabajadores que contemple el diseño e implementación de programas de salud de carácter preventivo, de desarrollo y curativo.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

- d) Implementar programas para solución habitacional.
- e) Fomentar acciones de ahorro de los asociados.
- f) Fomentar la suscripción de convenios con otros municipios, con el objeto de intercambios, plan de vacaciones de los afiliados y sus cargas legales debidamente reconocidas.
- g) Potenciar la implementación de Patrimonio en el ámbito recreacional y educacional.

Artículo 5º: Las funciones del Servicio de Bienestar serán:

- a) Administrar y otorgar sistemas de beneficios complementarios a la Seguridad Social, en las áreas de Salud; Educación; Recreación; Vivienda y otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar programas y proyectos sociales específicos, según detección de necesidades e intereses de los afiliados (as).
- c) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y externas a la organización.
- d) Mantener un sistema administrativo - contable y de control financiero de los recursos destinados al Servicio de bienestar.
- e) Desarrollar actividades que puedan generar recursos para el cumplimiento de sus objetivos.
- f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.
- g) Los recursos correspondientes al Servicio de Bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuentas corrientes bancarias separadas; al mismo tiempo se establece que, todo aporte ordinario, extraordinario y aportes de terceros deben ser ingresados directamente a la cuenta corriente del Servicio de Bienestar
- h) Elaborar un presupuesto anual que sea utilizado como herramienta de programación de los desembolsos previstos para el año, destinados a financiar las necesidades inmediatas, permitiendo el desarrollo continuo y normal de las operaciones.

TÍTULO SEGUNDO

De la Afiliación

Artículo 6º : Autorízase a la Municipalidad de Ovalle para otorgar prestaciones de bienestar a los funcionarios de planta y a contrata al personal afecto a la ley N°15.076, y a los regidos por el Código del Trabajo, por la ley N°19.070 o por la ley N°19.378, con desempeño permanente en la unidad municipal de servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal, y a aquellos que hayan jubilado en dichas calidades, con el objeto de propender al mejoramiento de las



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

condiciones de vida del personal y sus cargas legales debidamente reconocidas y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

El personal que se desempeña en los establecimientos municipales de los servicios traspasados de salud y educación no estará afecto al sistema que crea la presente ley.

Artículo 7°: La afiliación y desafiliación al sistema de prestaciones de Bienestar serán voluntarias y deberán ser solicitadas por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.

En el caso de los jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse al Sistema de Prestaciones del Bienestar y cancelar de su cargo las cotizaciones correspondientes al aporte personal y al aporte del empleador.

Artículo 8°: La afiliación al sistema de prestaciones al Servicio de Bienestar será de carácter Voluntario. La cuota de Incorporación y el aporte mensual de los afiliados activos y pasivos, serán fijados en la forma que se establezca en el respectivo Reglamento de Bienestar; cuyo monto será fijado por el Comité de Bienestar y será reflejado e indicado en el Manual de Procedimientos.

Artículo 9°: La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la I. Municipalidad de Ovalle, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de Bienestar en los términos previstos en el artículo 6° de la Ley N°19.754, que regula el presente reglamento.
- b) Por desafiliación voluntaria del sistema de bienestar, lo cual deberá notificar por escrito al Comité de Bienestar, con 15 días de anticipación a la fecha de la renuncia.
- c) Por expulsión del socio en los casos previstos en el artículo 36° del presente reglamento.

Artículo 10°: El socio (a) que se desafilie por cualquier causal, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y sociales como asimismo los compromisos suscritos con terceros; y no tendrá derecho a solicitar devoluciones de sus aportes.

TITULO TERCERO

De los Derechos y Deberes de los afiliados

Artículo 11°: Los deberes de los socios serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

- b) Autorizar por escrito al Comité de Bienestar para que se efectúen los descuentos correspondientes, de su aporte personal, sin lo cual no podrá solicitarse beneficio alguno. Esta autorización deberá efectuarse al momento de la afiliación o reincorporación en su caso, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente reglamento.
- c) Mientras mantenga la calidad de socio(a), el afiliado(a) no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de cancelar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos del Servicio de Bienestar. Esta indicación incluye los períodos de feriado legal, licencias médicas y permisos sin goce de sueldo, períodos de suspensión o sanción.
- d) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- e) Proporcionar los antecedentes que el Comité de Bienestar le requiera, relativos a situaciones personales o de sus cargas legales debidamente reconocidas, para el pago o uso correcto de los beneficios indicados en el presente reglamento.
- f) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.
- g) No realizar ningún acto o conducta que atenten en contra del Sistema de Prestaciones del Bienestar o de sus recursos.

Artículo N° 12: Serán derechos de los socios del Comité de Bienestar lo siguiente:

- a) El acceso igualitario para socios (as) y sus cargas legales debidamente reconocidas, a todas las prestaciones que se indican en el presente reglamento; a los proyectos y programas que se planifiquen, según sus necesidades e intereses.
- b) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- c) Solicitar información respecto al estado de su Cuenta Individual.
- d) Conocer el presupuesto y los balances correspondientes del Sistema de prestaciones de Bienestar.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

- e) Percibir los beneficios una vez que la solicitud de afiliación sea aceptada por el Comité de Bienestar; dichos beneficios serán recibidos a los 150 días de su afiliación.
- f) El Socio reembolsará las prestaciones médicas y odontológicas para él y sus cargas legales debidamente reconocidas, siendo el tope de edad de los hijos que estudien hasta los 18 años; y a los que estudien hasta los 24 años, previa presentación del Certificado de Alumno Regular.

TITULO CUARTO

Del Financiamiento

Artículo 13°: El sistema de Prestaciones de Bienestar de la I. Municipalidad de Ovalle, se financiará con los siguientes recursos:

- a) Un aporte anual de Cargo de la I. Municipalidad de Ovalle, fijado en el Presupuesto Municipal, el cual no podrá ser inferior a 2,5 U.T.M. por sócio afiliado (a), según lo establecido en el artículo 3° de la Ley N°19.754; y el Municipio deberá entregar dicho aporte dentro de los diez primeros días de cada mes.
- b) Cuota de incorporación será fijada en la forma que se establezca en el respectivo Reglamento de Bienestar, y cuyo monto será fijado por el Comité de Bienestar y será reflejado e indicado en el Manual de Procedimientos.
- c) El aporte individual será equivalente a un porcentaje del total Imponible y será fijado en la forma que se establezca en el respectivo Reglamento de Bienestar, y cuyo monto será fijado por el Comité de Bienestar y será reflejado e indicado en el Manual de Procedimientos.
- d) El aporte de los afiliados jubilados, será un porcentaje correspondiente a su última remuneración imponible al momento del retiro, y será fijado en la forma que se establezca en el respectivo Reglamento de Bienestar, y cuyo monto será fijado por el Comité de Bienestar y será reflejado e indicado en el Manual de Procedimientos. Además deberán enterar de su cargo el aporte que corresponda a la Municipalidad.
- e) Intereses y reajustes de los préstamos que conceda el sistema a sus afiliados.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

- f) Los aportes extraordinarios de los afiliados que se acuerden en Asamblea General, a proposición del Comité de Bienestar.
- g) Los aportes que se obtengan en dinero o especies por herencias, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar. La Municipalidad se obliga a dictar el Decreto Alcaldicio destinando el aporte en dinero o especies recibido al Sistema de prestaciones de Bienestar.
- h) Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- i) Los recursos locales generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Sistema de Prestaciones del Bienestar.
- j) Con los que deberá enterarse por mandato de la ley.
- k) Con los aportes extraordinarios o complementarios que otorgue la municipalidad.
- l) El valor a cobrar por cada Carga Legal debidamente reconocida será fijado en el Reglamento de Bienestar y cuyo monto será fijado por el Comité de Bienestar y estará reflejado e indicado en el Manual de Procedimientos.
- m) Con las multas cobradas a los socios por inasistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 14: Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, este pasará a formar parte del ejercicio financiero del año siguiente del Sistema de Prestaciones de Servicio de Bienestar.

Los fondos del Sistema de Prestaciones de Bienestar deberán depositarse en una cuenta corriente separada de la cuenta municipal y de ella sólo se podrá girar cuando los pagos lleven la firma del Tesorero(a) y el (la) Presidente(a) del mismo, o por las personas que en calidad de suplente sean designadas por el Comité de Bienestar.

TÍTULO QUINTO

De las Prestaciones

Artículo 15°: Los afiliados al sistema de prestaciones de Bienestar y sus cargas legales debidamente reconocidas tendrán derecho al plan de beneficios.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

En todo caso, existirá un plan anual de reembolsos a los beneficios que este reglamento contempla, el que será aprobado por el Comité de Bienestar e informado a la Asamblea.

Artículo 16°: El Bienestar reembolsará a los afiliados y sus cargas legales debidamente reconocidas, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de Salud en la que se encuentre afiliado por ley (Fonasa o Isapres), Seguro de Vida, Seguros Complementarios de Salud u otros, de acuerdo a los topes de reembolsos establecidos en el plan anual de beneficios.

Artículo 17°: Para efectos de base de cálculo de los reembolsos y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité de Bienestar.

Artículo 18°: La vigencia de los topes de reembolsos se determinarán al 1 de enero y tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de reembolsos abarca al socio y sus cargas legales debidamente reconocidas.

Artículo 19°: Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de reembolsos, deberá entregarse al Servicio de Bienestar adjunto al Formulario "Solicitud de Reembolso", dentro de los 60 días hábiles de efectuado el gasto en salud
- b) El solicitante del pago de reembolso deberá entregar al Servicio de Bienestar, **documentos originales**, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas, facturas y recetas médicas cuando corresponda), copia de bonos, copia de órdenes de atención, copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación.
- c) Los gastos cubiertos a través del "uso de excedentes", de las Isapres, serán reembolsados de acuerdo al Dictamen N° 9.436 de fecha 20 de marzo del año 2017.
- d) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia de 6 meses.
Posterior a ese período, se deberá presentar una nueva receta.
- e) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo; o algún comprobante que acredite el principio activo que genera la acción farmacológica del medicamento.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

- f) Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos según receta médica.
- g) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de 30 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original (certificado de nacimientos, matrimonio y defunción).
- h) El solicitante deberá encontrarse al día en el pago de los aportes y compromisos en dinero contraídos con el Sistema de Prestaciones de Bienestar.
- i) No podrá solicitar reembolso una vez agotado el monto establecido anualmente.
- j) El Servicio de Bienestar, específicamente el Contador del Servicio mantendrá un registro actualizado de los reembolsos de salud de cada afiliado.
- k) Si el afiliado registrara superávit en su cuenta anual, éste se destinará a incrementar la cuenta del servicio de Bienestar para el período siguiente.
- l) No se reembolsaran las prestaciones de cirugía estética.
- m) El Comité de Bienestar determinará en forma anual el porcentaje de los beneficios y reembolsos de salud.
- n) El valor anual asignado de reembolsos será para el socio y sus cargas legales debidamente reconocidas.

Artículo 20°: Los pagos de beneficios por gastos en salud se cancelarán una vez al mes y tendrán una vigencia de 60 días corridos. Si transcurrido ese plazo, el afiliado (a) no hace efectivo el cobro, prescribirá el beneficio.

Artículo 21°: Los afiliados y sus cargas legales debidamente reconocidas, tendrán acceso a los programas y proyectos que se implementen en el sistema y especialmente a las siguientes prestaciones específicas del Servicio de Bienestar:

I.- PRESTACIONES DE SALUD

- 1. Medicamentos
- 2. Consultas Médicas
- 3. Consulta médica no bonificada
- 4. Exámenes
- 5. Hospitalización
- 6. Equipo médico
- 7. Maternidad
- 8. Prótesis ortopédicas, auditivas y equipos de tratamientos médicos para las diferentes enfermedades.
- 9. Dental



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

10. Cristales ópticos
11. Otras prestaciones en Salud, como son Kinesiología, fonoaudiología, Traumatología, Nutrición, Psicología y Psiquiatría.
12. Medicina Natural Complementaria

II.- PRESTACIONES ECONÓMICAS en los siguientes casos se deberá presentar:

- 1.- Nacimiento de un hijo (a) del afiliado(a). Certificado de nacimiento.
 - 2.- Matrimonio del afiliado y/o unión civil. Certificado del Registro Civil
 - 3.- Fallecimiento del afiliado (a) o carga legal. Certificado de Defunción. Debidamente reconocida.
- Estos beneficios se cancelarán al socio que lo tenga como carga legal debidamente reconocida. Dicho beneficio será solo para uno de los socios, si ambos pertenecen al Servicio de Bienestar.

III.- PRESTACIONES FACULTATIVAS: El Comité de Bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a los afiliados al Servicio de Bienestar:

a) BENEFICIOS Y PRESTACIONES VARIAS:

- 1.- Celebración de Fiestas Patrias y Navidad.
- 2.- Aporte al pago de la prima mensual del seguro complementario de salud.
Podrá en la medida que sus recursos lo permitan, tomar este seguro a favor de todos sus afiliados, en un convenio colectivo.
- 3.- Acceso a programas recreativos de verano a los hijos de afiliados que sean cargas legales debidamente reconocidas
- 4.- Celebración de la semana o día del funcionario municipal y premiación de estímulos por años de servicios 20, 30, 40, 50 y más
- 5.- Apoyo en caso de enfermedades catastróficas o accidentes con secuelas graves del afiliado(a), se entregará un beneficio económico, (monto máximo anual de \$ 150.000.-), previa evaluación y aprobación del Comité de Bienestar.

b) PRESTACIONES DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO:

- 1.- El servicio de Bienestar podrá realizar convenios con Cajas de Compensación, Instituciones Deportivas, Escuelas Deportivas Centros, Culturales y otros, para propiciar instancias que permitan a los Socios y sus cargas legales debidamente reconocidas, compartir su tiempo libre.
- 2.- El Servicio de Bienestar prestará apoyo a los grupos compuestos por funcionarios municipales y a sus cargas legales debidamente reconocidas que deseen cultivar el folcklore, la cultura, talleres de música, baile, teatro, pintura, deportes etc.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

3.- El Servicio de Bienestar, realizará coordinaciones con Instituciones Especializadas en temas de interés general con el fin de realizar charlas de educación preventiva en el consumo de droga y alcohol, sobre endeudamiento, entre otros y todo lo relacionado con la familia.

TÍTULO SEXTO

De la Administración y Fiscalización

Artículo 22°: El servicio de Bienestar será asignado a la Unidad de personal, unidad que proveerá del espacio físico para su funcionamiento, equipamiento y dotación del personal correspondiente. La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por ocho miembros, titulares y suplentes):

a) 4 representantes de la Asociación de funcionarios Municipales de Ovalle, de los cuales se consideran: 2 representantes de la Directiva de la Asemuch Ovalle vigente y 2 socios de la Asemuch Ovalle, considerando un (a) Asistente Social.

b) 4 representantes de la Municipalidad o del Empleador entre los cuales se debe considerar 2 funcionarios municipales y 1 de cada Servicio Traspasado, es decir, 1 del Departamento de Educación y 1 del Departamento de Salud y Cementerio.

Artículo 23°: Los representantes de la municipalidad serán los que el Alcalde proponga y cuyo nombramiento sea aprobado por el Concejo Municipal.

El Alcalde determinará el período que sus representantes duren en sus cargos, y debe estar reflejado en el Decreto de Nombramiento.

Artículo 24°: Los integrantes del Comité de Bienestar, representantes de los trabajadores durarán dos años en el nuevo cargo, pudiendo ser reelegidos. Los representantes del Municipio, Departamento de Educación, Departamento de Salud y Cementerio deberán ser funcionarios de planta o con contrato indefinido.

Artículo 25°: El Comité elegirá a su Presidente (a) entre todos los miembros del Comité y se deberá elegir mediante votación secreta, siendo electo el que obtenga mayoría simple. En el caso de producirse un empate se repetirá la votación entre las dos más altas votaciones. Si el Comité no logrará generar por esta vía al Presidente(a) éste será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité. Asimismo, se deberá elegir al miembro del Comité que lo reemplazará en su ausencia.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

Artículo 26°: Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del Sistema de Prestaciones de Bienestar.
- b) Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Sistema de Bienestar, durante la última quincena del mes de septiembre de cada año.
- c) Presentar al municipio el Balance Anual, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso y desafiliaciones voluntarias o por expulsión al Sistema de Prestaciones de Bienestar y tomar conocimiento y registro.
- e) Acordar la aplicación de sanciones en los caso previstos en los artículos del presente Reglamento, y poner en conocimiento del Alcalde las infracciones que se cometan al presente reglamento.
- f) Convocar, semestralmente una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados, a objeto de dar cuenta de la marcha y de la gestión del Comité de Bienestar, aplicándose una multa por inasistencia injustificada de \$0,1 U.F, sin perjuicio de ello el afiliado tendrá la obligación de justificar su inasistencia a través de su Jefatura directa, y como plazo definitivo sería 1 día posterior a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- g) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12 de la ley n°19.754.
- h) Aprobar el programa anual de reembolsos o prestaciones que otorgará el sistema de bienestar.
- i) Designar a tres de sus integrantes para que en calidad de Habilitado (a) firmen los cheques que extenderá el Comité de Bienestar para cumplir con las obligaciones que establece el presente reglamento.
- j) Facultar al Secretario (a) del Comité de Bienestar para que firme documentación en representación del Servicio de Bienestar
- k) Los demás que señale el presente reglamento.

Artículo 27°: Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto. Pueden ser reemplazados por suplentes, que serán designados de la misma forma y oportunidad que los titulares, quienes tendrán sus mismos derechos, toda vez que estos hagan uso de licencias médicas prolongadas o feriados legales.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

Artículo 28°: Los acuerdos del Comité de Bienestar se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto del presidente (a) del Comité de Bienestar o de quién lo represente.

Artículo 29°: El Comité de Bienestar sesionará en forma ordinaria una vez por mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiere el/la Presidente (a), o, a lo menos, 1/3 de los integrantes del Comité.

Artículo 30°: Las sesiones del Comité de Bienestar serán dirigidas por el Presidente(a) de éste y en caso de ausencia, por el suplente elegido dentro del comité.

Las funciones del Presidente(a) serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del comité.
- b) Elaborar la tabla de la reunión.
- c) Asumir la representación de los afiliados que los soliciten, a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que los afecten, en lo relativo a los derechos establecidos en este reglamento, sean ante el Municipio u otros servicios o entidades públicas o privadas.
- d) Poner en conocimiento de los afiliados las prestaciones y beneficios que otorga el Sistema de Prestaciones de Bienestar Municipal, conforme al programa o plan que se aprobará anualmente.
- e) Presentar el presupuesto anual.

Artículo 31°: El quórum requerido para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros. Para tomar acuerdos en materias relativas a las letras b); c); e); y f) del Artículo 26° del presente reglamento, se requerirá el voto conforme de a lo menos seis de los integrantes titulares del Comité.

Artículo 32°: El (la) Jefe (a) de la Unidad de personal o quien haga sus veces o quien el municipio determine o la entidad administradora de atención primaria de salud, según corresponda, será el Secretario (a) del Comité de Bienestar Municipal y tendrá derecho a voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar.
- b) Ejecutar los acuerdos del comité (confección de actas).
- c) Administrar el presente reglamento



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

- d) Sugerir la planificación anual del sistema de prestaciones de Bienestar y presentarla a consideración del Comité de Bienestar la primera quincena del mes de Septiembre de cada año.
- e) Mantener la coordinación general de la gestión del Sistema de Prestaciones de Bienestar, en el plano técnico administrativo y Financiero.
- f) Informar al Comité del avance de esta gestión.
- g) Someter a la aprobación del Comité de Bienestar el balance anual.
- h) Elaborar la memoria anual del Comité.
- i) Informar dentro del primer trimestre de cada año, el plan de beneficios del sistema de prestaciones de bienestar y mantener actualizada y difundida esta información durante el año.
- j) Otra (s) función (es) no especificada (s) en las anteriores, delegada (s) por el Comité de Bienestar.
- k) Proponer al Comité de Bienestar el proyecto de presupuesto de ingreso y gastos anuales.
- l) Rendir cuenta anual al Alcalde y a los Socios.

TITULO SEPTIMO

De las sanciones

Artículo 33°: El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad de sus faltas, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Sistema de Prestaciones de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Ovalle.

Será el Comité de Bienestar el que evalúe prudencialmente el tipo y grado de sanción que merece la conducta del afiliado. Para estos efectos, se entenderá como infracción a la Ley y al Reglamento "realizar cualquier acto que atente contra los intereses o el patrimonio del Servicio de Bienestar"

En el caso de las conductas señaladas en el artículo anterior no impliquen una mayor gravedad y sea considerada como infracciones leves, la sanción correspondiente será la de una multa fijada por el Comité de Bienestar, desde 0,5 UTM, hasta 4 UTM dependiendo de la gravedad de los hechos.

Artículo 34°: La suspensión, consiste en la privación temporal de los derechos del afiliado, por un periodo mínimo de 60 días a 180 días máximo y procederá en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera obligación del afiliado para con el Servicio, sin embargo deberá continuar pagando sus cuotas como socio activo.

Artículo 35°: La expulsión, consiste en la desafiliación forzada del socio procederá por las siguientes causales:

- a) Causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses del Servicio de Bienestar.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

- b) Incurrir en conductas o actos que infrinjan los Reglamentos o Resoluciones del Servicio de Bienestar.
- c) Haber ingresado al Servicio de Bienestar valiéndose de datos y documentación falsa.
- d) Percibir beneficios para sí o terceros valiéndose de documentación falsa.
- e) Arrogarse la representación de la Institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud causen daño al Servicio Bienestar.
- f) Por haber sido suspendido dos veces consecutivas en un período de doce meses u cuatro veces en distintos periodos
- g) Tratándose de miembros del Comité o de la Administración del Servicio, por extralimitarse en sus atribuciones, comprometiendo gravemente la integridad social y económica del afiliado o del Servicio prevista en la Ley, reglamento y Manual de Procedimientos, en este caso éstos deberán inhabilitarse en el proceso de investigación, formulación de cargos y resoluciones.

Tanto para la multa, suspensión o expulsión al afiliado le asistirá el derecho de apelar a la resolución ante el mismo Comité, él que podrá mantener o rebajar la sanción, pero en ningún caso podrá aumentarla.

Los cargos deberán ser formulados a él o cada uno de los afiliados involucrados en la falta, por escrito, en forma individual, a la que podrá apelar al Comité en un plazo no superior a 10 días, contados desde la fecha de su formulación.

El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar en un plazo de 2 años.

Artículo 36°: Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento y la Ley de Bienestar.

Artículo 37°: Las sanciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicadas por el Comité, previa investigación sumaria de los hechos, que se realizará conforme a las normas y procedimientos establecidos en la Ley N°18.883, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren procedente.

Artículo 38°: El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o con infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado de acuerdo al IPC. Devengado entre la fecha de percepción de los dineros y la de la restitución efectiva.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE
MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

5. **PUBLIQUESE**, el presente decreto que contiene **MODIFICACIÓN Y TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO SISTEMA DE PRESTACIONES DEL BIENESTAR MUNICIPAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE OVALLE**, en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Ovalle.

6. **DEJESE SIN EFECTO**, cualquier otra disposición que sea contraria a las disposiciones del presente texto.

Anótese.- Comuníquese a Secretaría Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Control, Dirección de Asesoría Jurídica, H. Concejo Municipal, Comité de Subvenciones, Direcciones y Departamentos Municipales; Oficina de Transparencia, Interesados.- Archívese.-



ANA MARIA ARAYA PARIS
SECRETARIA MUNICIPAL SUPLENTE
CRL/AMAP/MAOP/MOV/SGA/TPA.-



HECTOR VEGA CAMPUSANO
ALCALDE (S)

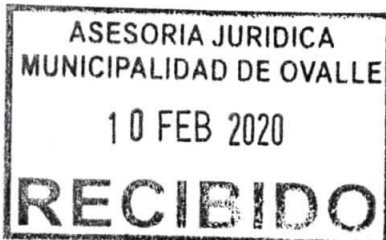


EDUARDO
SANCHEZ

CERTIFICADO N° 71

La **Secretaría Municipal** que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria N°05 del 06 de febrero del 2020, el Honorable Concejo Municipal, aprobó por unanimidad, las siguientes Modificaciones al Reglamento del Sistema de Prestaciones del Bienestar Municipal de la Ilustre Municipalidad de Ovalle y el Texto Refundido del mismo:

- ART. 1º : Dice: y sus cargas familiares,
Debe decir: cargas legales debidamente reconocidas.
- ART. 3º : Dice: y su grupo familiar.
Debe decir: cargas legales debidamente reconocidas.
- ART. 4º, letra a) : Dice: Atender oportunamente las situaciones socioeconómicas
Que puedan afectar al trabajador Municipal y sus Cargas
Familiares legales.
Debe decir: cargas legales debidamente reconocidas.
- b) : Dice: Detectar permanentemente las necesidades e intereses
De los afiliados y sus Cargas Familiares.
Debe decir: Detectar permanentemente las necesidades e
Intereses de los afiliados y sus cargas legales debidamente
Reconocidas.
- f) : Dice: Cargas Familiares.
Debe decir: Cargas Legales debidamente reconocidas.
- ART. 6º : Dice: A las Municipalidades del País.
Debe decir: A la Municipalidad de Ovalle.
- ART. 7º : Dice: Las solicitudes de afiliación al sistema de prestaciones
De Bienestar deberán remitirse por escrito al Comité,...
Debe decir: La afiliación y desafiliación al sistema de
Prestaciones de Bienestar serán voluntarias y deberán ser
Solicitadas por escrito al Comité de Bienestar,...



[Firma]

- ART. 8º : Dice: La afiliación al sistema de prestaciones al Servicio De Bienestar será de carácter Voluntario. La cuota de Incorporación y el aporte mensual de los afiliados activos Y pasivos, serán fijados en la forma que se establezca En el respectivo Reglamento de Bienestar; cuyo monto Será fijado por el Comité de Bienestar y estará reflejado e Indicado en el Manual de Procedimientos.
- ART. 10º : Se debe agregar: El Socio que se desafilie por cualquier Causal, no tendrá derecho a solicitar devolución de sus aportes.
- ART. 11º letra e) : Dice. O del grupo familiar.
Debe decir: cargas legales debidamente reconocidas.
- ART. 12º letra a) : Dice: Y sus cargas familiares.
Debe decir: cargas legales debidamente reconocidas.
- ART. 12 letra d) : Debe eliminarse este punto en su totalidad.
- ART. 12º letras f) y g) : Estos dos puntos se deben agregar, y dice lo siguiente :
- f) Percibir los beneficios una vez que la solicitud de afiliación sea aceptada por el Comité de Bienestar; dichos beneficios serán recibidos a los 150 días después de su primer descuento.
- g) El Servicio de Bienestar reembolsara al Socio las prestaciones médicas y odontológicas para él y sus cargas legales debidamente reconocidas, siendo el tope de edad de los hijos estudiantes hasta los 18 años; y aquellos que presentan Certificado de Enseñanza Superior, como Alumno regular, hasta los 24 años.
- ART. 13º, letra a) : Se debe agregar lo siguiente:
El Municipio deberá entregar el aporte Mensual dentro de los 10 primeros días de cada mes.
- ART. 13º letra b) : Debe decir: Cuota de Incorporación, será fijada en la forma que Se establezca en el respectivo Reglamento de Bienestar y cuyo Monto será fijado por el Comité de Bienestar y estará reflejado e indicado en el Manual de Procedimientos.
- ART.13º letra c) : El aporte Individual será equivalente a un porcentaje del total Imponible y será fijado en la forma que se establezca en el Respectivo Reglamento de Bienestar y cuyo monto será fijado

Por el Comité de Bienestar y estará reflejado e indicado en el Manual de Procedimientos.

ART. 13º letra d) : Debe decir: El aporte de los Afiliados Jubilados, será un Porcentaje correspondiente a su última remuneración Imponible al momento del retiro, y será fijado en la forma Que se establezca en el respectivo Reglamento de Bienestar, y Cuyo monto será fijado por el Comité de Bienestar y estará Reflejado e indicado en el Manual de Procedimientos. Además, deberán enterar de su cargo el aporte que Corresponda a la Municipalidad.

ART. 13º letras l y m : Estos dos puntos son agregados totalmente y dice lo siguiente:
l) El valor a cobrar por cada carga legal debidamente Reconocida será fijada en la forma que se establezca en el Respectivo Reglamento de Bienestar y cuyo monto será Fijado por el Comité de Bienestar y estará reflejado e Indicado en el Manual de Procedimientos.
m) Con las multas cobradas a los socios por inasistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

ART. 15º : Debe decir: Cargas legales debidamente reconocidas.
Dice: En todo caso, existirá un plan anual de bonificaciones Los beneficios que este Reglamento contempla, el que será Aprobado por la Asamblea a propuesta del Comité de Bienestar.
Debe decir: En todo caso, existirá un plan anual de Reembolsos a los beneficios que este Reglamento contempla, El que será informado a la Asamblea por el Comité de Bienestar.

ART. 16º : Debe decir: Cargas legales debidamente reconocidas.

ART. 17º : Debe decir: Para efecto de base de cálculo de los reembolsos Y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine Anualmente el Comité de Bienestar.

ART. 18º : Debe decir: La vigencia de los topes de reembolsos se Determinarán al 1º de enero y tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de

24

Reembolsos abarcan al Socio y sus cargas legales debidamente Reconocidas.

- ART. 19º letra a) : Debe decir: Servicio de Bienestar.
- ART. 19º letra b) : Debe decir: de pago de reembolsos.
- ART. 19º letra c) : Debe decir: Los gastos de salud cubierto con el uso de Excedentes del afiliado serán reembolsables, de acuerdo a Dictámen N° 9.436, de fecha 20 de marzo del 2017.
- ART. 19 letra e) : Se debe agregar: o algún comprobante que acredite el principio Activo que genera la acción farmacológica del medicamento.
- ART. 19 letra f) : Se debe agregar: según receta médica.
- ART. 19 : Se debe agregar lo siguiente:
- i) No podrá solicitar reembolso una vez agotado el monto Establecido anualmente.
 - j) El Servicio de Bienestar, específicamente el Contador del Servicio mantendrá un registro actualizado de los reembolsos de salud de cada afiliado.
 - k) Si el afiliado registrara superávit en su cuenta anual, éste se destinará a incrementar la cuenta del Servicio de Bienestar para el período siguiente.
 - l) No se reembolsarán las prestaciones de cirugía estética.
 - m) El Comité de Bienestar determinará en forma anual el porcentaje de los beneficios y reembolsos de salud.
 - n) El valor anual asignado de reembolso, será para el socio y Sus cargas legales debidamente reconocidas.
- ART. 21º : Debe decir: cargas legales debidamente reconocidas.
- ART. 21º I.- PRESTACIONES DE SALUD:
- ART. 21º N° 8. Se debe agregar: y equipos de tratamientos médicos para las Diferentes enfermedades.
- ART. 21º N° 11. : Se Debe agregar: como son Kinesiología, Fonaudiología,

Traumatología, Nutrición, Psicología y Siquiatría.

- ART. 21º Nº 12 : Se debe agregar: Medicina Natural Complementaria.
- ART. 21º : II.- PRESTACIONES ECONOMICAS:
ART. 21º Nº 3. : Debe decir: Cargas legales debidamente reconocidas.
Se debe agregar lo siguiente: Dicho beneficio será solo para Uno de los socios si ambos pertenecen al Servicio de Bienestar.
- ART. 21º : III.- PRESTAMOS DE AUXILIOS: se debe eliminar completo.
- ART. 21º : IV.- PRESTACIONES FACULTATIVAS: El Comité de Bienestar Podrá otorgar las siguientes prestaciones a los afiliados al Sistema:
- ART. 21º a) : BENEFICIOS Y PRESTACIONES VARIAS:
Eliminar lo siguiente:
- Celebración de Navidad, con entrega de juguetes y Realización de Fiesta de Navidad a los hijos de los socios Cuyas edades fluctúen entre 0 y 12 años.
- Entrega de regalo navideño a los afiliados al bienestar;
Debe decir: Celebración de Fiestas Patrias y Navidad.
- ART. 21º pto. 3 : Se debe eliminar completamente.
- ART. 21º pto. 4 : Se debe eliminar.
- ART. 21º pto. 5 : Se debe agregar: Prestaciones varias de apoyo, según el Manual de Procedimientos.
- ART. 21º pto. 6 : Se debe eliminar: Obsequio al nacimiento de un hijo.
- ART. 21º pto. 7 : Debe decir: Cargas Legales debidamente reconocidas.
- ART. 21º pto. 8 : Se debe agregar: 50 y más.
- ART. 21º pto. 9 : Se debe eliminar.
- ART. 21º pto. 10 : Se debe eliminar este punto en su totalidad.

ART. 21º Punto 11 : Se debe agregar este punto y debe decir: Apoyo en caso de Enfermedades catastróficas o accidentes con secuelas Graves del afiliado (a), se entregará un beneficio económico, Previa evaluación socioeconómica y aprobación del Comité De Bienestar, cuyo valor quedará anualmente estipulado en Manual de Procedimiento.

ART. 21º b) : BENEFICIOS Y PRESTACIONES EN EDUCACION:
Se debe eliminar todo el párrafo:

ART. 21º agregar b) : PRESTACIONES DE RECREACION Y ESPARÇIMIENTO:

1.- El Servicio de Bienestar podrá realizar convenios con Cajas de Compensación, Instituciones Deportivas, Escuelas Deportivas, centros culturales y otros, para propiciar instancias que permitan a los socios y sus Cargas Legales debidamente reconocidas compartir su tiempo libre.

2.- El Servicio de Bienestar prestará apoyo a los grupos compuestos por funcionarios municipales y sus hijos que deseen cultivar el Folcklore, la cultura, talleres de música, baile, teatro, pintura, deportes etc.

3.- El Servicio de Bienestar, realizará coordinaciones con Instituciones especializadas en temas de interés general con el fin de realizar charlas de educación preventiva en el consumo de droga y alcohol, sobre endeudamiento, entre otros y todo lo relacionado con sus cargas legales debidamente reconocidas.

ART. 22º : DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.

Párrafo 2do. : Debe decir: La Administración General del Servicio Corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por ocho Miembros, titulares y suplentes:

Se debe eliminar lo siguiente porque dice:

a) 4 representantes de los trabajadores;

Se consideran los 3 representantes de la Directiva vigente más 1 representante de los trabajadores elegido por votación.

- b) 4 representantes de la Municipalidad, entre los cuales se debe considerar una Asistente Social, Representantes que serán nombrados por el Alcalde.

Y debe decir:

- a) 4 representantes de la Asociación de Funcionarios Municipales de Ovalle, de los cuales se consideran: 2 representantes de la Directiva de la ASEMUCH OVALLE, Y 2 socios de la Asemuch Ovalle, considerando un (a) Asistente Social.
- b) 4 representantes de la Municipalidad o del Empleador, Entre los cuales se debe considerar 2 funcionarios Municipales y 1 de cada Servicio Traspasado, es decir 1 Del Depto. Educación y 1 del Depto. Salud y Cementerio.

ART.23º párrafo 2do. : Debe decir: El Alcalde determinará el período que sus Representantes duren en sus Cargos. Y debe estar Reflejado en el Decreto de Nombramiento.

ART. 24º : Debe decir: Comité de Bienestar.

ART. 25º : Debe decir: a su Presidente entre todos los miembros, Del Comité...

ART. 26º, f) : Debe decir: Convocar semestralmente a una Asamblea.

ART. 26º, i) : Se debe eliminar: Ejecutivo.

ART. 26º, letra k) : Se debe agregar: Los demás que señale el presente Reglamento.

ART. 28º : Debe decir: Comité de Bienestar.

ART. 29º : Debe decir: Comité de Bienestar.

ART. 30º : Debe decir: Comité de Bienestar.

ny

- ART. 30º letra d) Se debe eliminar.
- ART. 32º : Debe decir: El (la) Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces o quien el Municipio determine o la entidad administradora de la atención primaria de salud, según corresponde, será el Secretario (a) del Comité de Bienestar Municipal y tendrá derecho a voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- ART. 32º b) : Se debe agregar (confección de Actas).
- ART. 32º letras d,g,k) : Debe decir : Comité de Bienestar.
- Art. 32º letra l) : Se debe agregar: Rendir cuenta Anual al Alcalde y a los Socios.
- ART. 33º : DE LAS SANCIONES.
- ART. 33º : Se debe agregar: Será el Comité de Bienestar el que evalúe Prudencialmente el tipo y grado de sanción que merece la conducta del afiliado. Para estos efectos, se entenderá Como infracción a la Ley y al reglamento "realizar cualquier acto que atente contra Los intereses o el patrimonio del Servicio de Bienestar". En el caso de las conductas señaladas en el art. Anterior No impliquen una mayor gravedad y sea considerada Como infracciones leves, la sanción correspondiente será La de una multa fijada por el Comité de Bienestar, desde 0,5 UTM, hasta 4 UTM, dependiendo de la gravedad de los hechos.
- ART. 34º : Se debe agregar: Sin embargo deberá continuar pagando sus Cuotas como Socio Activo.
- ART. 35º : Se debe eliminar lo siguiente:
La expulsión, consiste en la desafiliación forzada del socio y procederá por las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido dos veces consecutivas en un periodo de 12 meses o cuatro veces en distintos periodos anuales.
- b) Si el afiliado proporcionare información falsa.
- c) Si el afiliado presentare documentación falsa.
- d) Si el afiliado realiza algún acto o conducta, que cause lesión, daño o perjuicio al sistema de Bienestar o a quienes integren el Comité de Bienestar.
El Afiliado que sea expulsado no podrá Reintegrarse al Bienestar en un plazo inferior a 4 Años.

ART. 35º

: Se debe agregar lo siguiente:

- a) Causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses del Servicio de Bienestar.
- b) Incurrir en conductas o actos que infrinjan los reglamentos o resoluciones del Servicio de Bienestar.
- c) Haber ingresado al Servicio de Bienestar valiéndose de datos y documentación falsa.
- d) Percibir beneficios para sí o terceros valiéndose de documentación falsa.
- e) Arrogarse la representación de la Institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud causen daño al Servicio de Bienestar.
- f) Por haber sido suspendido dos veces consecutivas en un Período de doce meses o cuatro veces en distintos periodos.
- g) Tratándose de miembros del Comité o de la Administración del Servicio, por extralimitarse en sus atribuciones, comprometiendo gravemente la integridad social y económica del afiliado o del Servicio prevista en la Ley, reglamentos y Manual de Procedimientos, en este caso éstos deberán inhabilitarse en el proceso de investigación, formulación de cargos y resoluciones.
Tanto para la multa, suspensión o expulsión al Afiliado
Le asistirá el derecho de apelar a la resolución ante
El mismo Comité, él que podrá mantener o rebajar la

24



Sanción, pero en ningún caso podrá aumentarla.
Los Cargos deberán ser formulados a él o cada uno
De los Afiliados involucrados en la falta, por escrito,
En forma individual, a la que podrá apelar al Comité
En un plazo no Superior a 10 días, contados desde
La fecha de su Formulación.
El Afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al
Servicio de Bienestar en un plazo de 2 años.

ARTICULOS TRANSITORIOS: Deben ser eliminados por completo.

Lo anterior, presentado por la Señora Margarita Olivares Venegas, Jefa Servicio Bienestar Municipal.



ANA MARIA ARAYA PARIS
ASISTENTE SOCIAL
SECRETARIA MUNICIPAL

Ovalle, 06 de Febrero de 2020.-



Concejo Municipal
(Ana Maria)

SECRETARIA MUNICIPAL
RECIBIDO
 23 ENE 2020
 Hora. 11 : 06-

1
 OVALLE, 12 de diciembre de 2019

I. MUNICIPALIDAD DE OVALLE
OFICINA DE PARTES
 12 DIC 2019
 N° Ingreso: 2.1.1.7.7

SEÑOR
 ALCALDE DE OVALLE Y HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL,
 PRESENTE.-

Distinguido Señor Alcalde y Concejo Municipal:

Por intermedio de la presente, me permito saludarles y a la vez quisiera solicitarle si tienen a bien Ud., y el Honorable Concejo Municipal autorizar las Modificaciones al Reglamento del Sistema de Prestaciones del Bienestar Municipal de la I. Municipalidad de Ovalle, y el Texto Refundido del mismo; siendo las modificaciones las siguientes :

- ART. 1º : Dice: y sus cargas familiares,
 Debe decir: cargas legales debidamente reconocidas.
- ART. 3º : Dice: y su grupo familiar.
 Debe decir: cargas legales debidamente reconocidas.
- ART. 4º, letra a) : Dice: Atender oportunamente las situaciones socioeconómicas Que puedan afectar al trabajador Municipal y sus Cargas Familiares legales.
 Debe decir: cargas legales debidamente reconocidas.
- b) : Dice: Detectar permanentemente las necesidades e intereses De los afiliados y sus Cargas Familiares.
 Debe decir: Detectar permanentemente las necesidades e Intereses de los afiliados y sus cargas legales debidamente Reconocidas.
- f) : Dice: Cargas Familiares.
 Debe decir: Cargas Legales debidamente reconocidas.
- ART. 6º : Dice: A las Municipalidades del País.
 Debe decir: A la Municipalidad de Ovalle.
- ART. 7º : Dice: Las solicitudes de afiliación al sistema de prestaciones De Bienestar deberán remitirse por escrito al Comité,...
 Debe decir: La afiliación y desafiliación al sistema de Prestaciones de Bienestar serán voluntarias y deberán ser Solicitadas por escrito al Comité de Bienestar,...

ENTREGADO 23 ENE 2020

*Modificaciones
 entregadas 23/01/20
 para el Concejo
 del 23 de enero
 a las 11:06*

FOTOCOPIA

I. MUNICIPALIDAD DE OVALLE	
AL	_____
S.M.	_____
GABINETE	_____
SECPLAN	_____
A.J.	_____
DOC	_____
DEFI	_____
DET	_____
U.CONTROL	_____
DESO	_____
DOM	_____
RENTAS	_____
DEM	_____
DESA	_____
C. CULT.	_____
DEFOP	_____
ASEO	_____
SER. GEN	_____
OF. EMER	_____
RR.PP.	_____
H. CONCEJO	_____
TOMAR CONOC.	_____
DIF. PERSONAL	_____
DAR. CUMPLIM	_____
PREP. INFORME	_____
ARCHIVAR	_____

Para Concejo 04-02-20

- ART. 8º : Dice: La afiliación al sistema de prestaciones al Servicio De Bienestar será de carácter Voluntario. La cuota de Incorporación y el aporte mensual de los afiliados activos Y pasivos, serán fijados en la forma que se establezca En el respectivo Reglamento de Bienestar; cuyo monto Será fijado por el Comité de Bienestar y estará reflejado e Indicado en el Manual de Procedimientos.
- ART. 10º : Se debe agregar: El Socio que se desafilie por cualquier Causal, no tendrá derecho a solicitar devolución de sus aportes.
- ART. 11º letra e) : Dice. O del grupo familiar.
Debe decir: cargas legales debidamente reconocidas.
- ART. 12º letra a) : Dice: Y sus cargas familiares.
Debe decir: cargas legales debidamente reconocidas.
- ART. 12 letra d) : Debe eliminarse este punto en su totalidad. .
- ART. 12º letras f) y g) : Estos dos puntos se deben agregar, y dice lo siguiente :
- f) Percibir los beneficios una vez que la solicitud de afiliación sea aceptada por el Comité de Bienestar; dichos beneficios serán recibidos a los 150 días después de su primer descuento.
- g) El Servicio de Bienestar reembolsara al Socio las prestaciones médicas y odontológicas para él y sus cargas legales debidamente reconocidas, siendo el tope de edad de los hijos estudiantes hasta los 18 años; y aquellos que presentan Certificado de Enseñanza Superior, como Alumno regular, hasta los 24 años.
- ART. 13º, letra a) : Se debe agregar lo siguiente:
El Municipio deberá entregar el aporte Mensual dentro de los 10 primeros días de cada mes.
- ART. 13º letra b) : Debe decir: Cuota de Incorporación, será fijada en la forma que Se establezca en el respectivo Reglamento de Bienestar y cuyo Monto será fijado por el Comité de Bienestar y estará reflejado e indicado en el Manual de Procedimientos. .
- ART.13º letra c) : El aporte Individual será equivalente a un porcentaje del total Imponible y será fijado en la forma que se establezca en el Respectivo Reglamento de Bienestar y cuyo monto será fijado

Por el Comité de Bienestar y estará reflejado e indicado en el Manual de Procedimientos.

ART. 13º letra d) : Debe decir: El aporte de los Afiliados Jubilados, será un Porcentaje correspondiente a su última remuneración Imponible al momento del retiro, y será fijado en la forma Que se establezca en el respectivo Reglamento de Bienestar, y Cuyo monto será fijado por el Comité de Bienestar y estará Reflejado e indicado en el Manual de Procedimientos. Además, deberán enterar de su cargo el aporte que Corresponda a la Municipalidad.

ART. 13º letras l y m : Estos dos puntos son agregados totalmente y dice lo siguiente:
l) El valor a cobrar por cada carga legal debidamente Reconocida será fijada en la forma que se establezca en el Respectivo Reglamento de Bienestar y cuyo monto será Fijado por el Comité de Bienestar y estará reflejado e Indicado en el Manual de Procedimientos.
m) Con las multas cobradas a los socios por inasistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

ART. 15º : Debe decir: Cargas legales debidamente reconocidas.
Dice: En todo caso, existirá un plan anual de bonificaciones Los beneficios que este Reglamento contempla, el que será Aprobado por la Asamblea a propuesta del Comité de Bienestar.
Debe decir: En todo caso, existirá un plan anual de Reembolsos a los beneficios que este Reglamento contempla, El que será informado a la Asamblea por el Comité de Bienestar.

ART. 16º : Debe decir: Cargas legales debidamente reconocidas.

ART. 17º : Debe decir: Para efecto de base de cálculo de los reembolsos Y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine Anualmente el Comité de Bienestar.

ART. 18º : Debe decir: La vigencia de los topes de reembolsos se Determinarán al 1º de enero y tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de

Reembolsos abarcan al Socio y sus cargas legales debidamente Reconocidas.

- ART. 19º letra a) : Debe decir: Servicio de Bienestar.
- ART. 19º letra b) : Debe decir: de pago de reembolsos.
- ART. 19º letra c) : Debe decir: Los gastos de salud cubierto con el uso de Excedentes del afiliado serán reembolsables, de acuerdo a Dictámen N° 9.436, de fecha 20 de marzo del 2017.
- ART. 19 letra e) : Se debe agregar: o algún comprobante que acredite el principio Activo que genera la acción farmacológica del medicamento.
- ART. 19 letra f) : Se debe agregar: según receta médica.
- ART. 19 : Se debe agregar lo siguiente:
- i) No podrá solicitar reembolso una vez agotado el monto Establecido anualmente.
 - j) El Servicio de Bienestar, específicamente el Contador del Servicio mantendrá un registro actualizado de los reembolsos de salud de cada afiliado.
 - k) Si el afiliado registrara superávit en su cuenta anual, éste se destinará a incrementar la cuenta del Servicio de Bienestar para el período siguiente.
 - l) No se reembolsarán las prestaciones de cirugía estética.
 - m) El Comité de Bienestar determinará en forma anual el porcentaje de los beneficios y reembolsos de salud.
 - n) El valor anual asignado de reembolso, será para el socio y Sus cargas legales debidamente reconocidas.
- ART. 21º : Debe decir: cargas legales debidamente reconocidas.
- ART. 21º I.- PRESTACIONES DE SALUD:
- ART. 21º N° 8. Se debe agregar: y equipos de tratamientos médicos para las Diferentes enfermedades.
- ART. 21º N° 11. : Se Debe agregar: como son Kinesiología, Fonoaudiología,

Traumatología, Nutrición, Psicología y Siquiatría.

- ART. 21º Nº 12 : Se debe agregar: Medicina Natural Complementaria.
- ART. 21º : II.- PRESTACIONES ECONOMICAS:
ART. 21º Nº 3. : Debe decir: Cargas legales debidamente reconocidas.
Se debe agregar lo siguiente: Dicho beneficio será solo para Uno de los socios si ambos pertenecen al Servicio de Bienestar.
- ART. 21º : III.- PRESTAMOS DE AUXILIOS: se debe eliminar completo.
- ART. 21º : IV.- PRESTACIONES FACULTATIVAS: El Comité de Bienestar Podrá otorgar las siguientes prestaciones a los afiliados al Sistema:
- ART. 21º a) : BENEFICIOS Y PRESTACIONES VARIAS:
Eliminar lo siguiente:
- Celebración de Navidad, con entrega de juguetes y Realización de Fiesta de Navidad a los hijos de los socios Cuyas edades fluctúen entre 0 y 12 años.
- Entrega de regalo navideño a los afiliados al bienestar;
Debe decir: Celebración de Fiestas Patrias y Navidad.
- ART. 21º pto. 3 : Se debe eliminar completamente.
- ART. 21º pto. 4 : Se debe eliminar.
- ART. 21º pto. 5 : Se debe agregar: Prestaciones varias de apoyo, según el Manual de Procedimientos.
- ART. 21º pto. 6 : Se debe eliminar: Obsequio al nacimiento de un hijo.
ART. 21º pto. 7 : Debe decir: Cargas Legales debidamente reconocidas.
ART. 21º pto. 8 : Se debe agregar: 50 y más.
- ART. 21º pto. 9 : Se debe eliminar.
- ART. 21º pto. 10 : Se debe eliminar este punto en su totalidad.

ART. 21º Punto 11 : Se debe agregar este punto y debe decir: Apoyo en caso de Enfermedades catastróficas o accidentes con secuelas Graves del afiliado (a), se entregará un beneficio económico, Previa evaluación socioeconómica y aprobación del Comité De Bienestar, cuyo valor quedará anualmente estipulado en Manual de Procedimiento.

ART. 21º b) : BENEFICIOS Y PRESTACIONES EN EDUCACION:
Se debe eliminar todo el párrafo:

ART. 21º agregar b) : PRESTACIONES DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO:

1.- El Servicio de Bienestar podrá realizar convenios con Cajas de Compensación, Instituciones Deportivas, Escuelas Deportivas, centros culturales y otros, para propiciar instancias que permitan a los socios y sus Cargas Legales debidamente reconocidas compartir su tiempo libre.

2.- El Servicio de Bienestar prestará apoyo a los grupos compuestos por funcionarios municipales y sus hijos que deseen cultivar el Folcklore, la cultura, talleres de música, baile, teatro, pintura, deportes etc.

3.- El Servicio de Bienestar, realizará coordinaciones con Instituciones especializadas en temas de interés general con el fin de realizar charlas de educación preventiva en el consumo de droga y alcohol, sobre endeudamiento, entre otros y todo lo relacionado con sus cargas legales debidamente reconocidas.

ART. 22º : DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.

Párrafo 2do. : Debe decir: La Administración General del Servicio Corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por ocho Miembros, titulares y suplentes:

Se debe eliminar lo siguiente porque dice:

a) 4 representantes de los trabajadores:

Se consideran los 3 representantes de la Directiva vigente más 1 representante de los trabajadores elegido por votación.

- b) 4 representantes de la Municipalidad, entre los cuales se debe considerar una Asistente Social, Representantes que serán nombrados por el Alcalde.

Y debe decir:

- a) 4 representantes de la Asociación de Funcionarios Municipales de Ovalle, de los cuales se consideran: 2 representantes de la Directiva de la ASEMUCH OVALLE, Y 2 socios de la Asemuch Ovalle, considerando un (a) Asistente Social.
- b) 4 representantes de la Municipalidad o del Empleador, Entre los cuales se debe considerar 2 funcionarios Municipales y 1 de cada Servicio Traspasado, es decir 1 Del Depto. Educación y 1 del Depto. Salud y Cementerio.

ART.23º párrafo 2do. : Debe decir: El Alcalde determinará el período que sus Representantes duren en sus Cargos. Y debe estar Reflejado en el Decreto de Nombramiento.

ART. 24º : Debe decir: Comité de Bienestar.

ART. 25º : Debe decir: a su Presidente entre todos los miembros, Del Comité...

ART. 26º, f) : Debe decir: Convocar semestralmente a una Asamblea.

ART. 26º, i) : Se debe eliminar: Ejecutivo.

ART. 26º, letra k) : Se debe agregar: Los demás que señale el presente Reglamento.

ART. 28º : Debe decir: Comité de Bienestar.

ART. 29º : Debe decir: Comité de Bienestar.

ART. 30º : Debe decir: Comité de Bienestar.

- ART. 30º letra d) Se debe eliminar.
- ART. 32º : Debe decir: El (la) Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces o quien el Municipio determine o la entidad administradora de la atención primaria de salud, según corresponde, será el Secretario (a) del Comité de Bienestar Municipal y tendrá derecho a voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- ART. 32º b) : Se debe agregar (confección de Actas).
- ART. 32º letras d,g,k) : Debe decir : Comité de Bienestar.
- Art. 32º letra l) : Se debe agregar: Rendir cuenta Anual al Alcalde y a los Socios.
- ART. 33º : DE LAS SANCIONES.
- ART. 33º : Se debe agregar: Será el Comité de Bienestar el que evalúe Prudencialmente el tipo y grado de sanción que merece la conducta del afiliado. Para estos efectos, se entenderá Como infracción a la Ley y al reglamento "realizar cualquier acto que atente contra Los intereses o el patrimonio del Servicio de Bienestar". En el caso de las conductas señaladas en el art. Anterior No impliquen una mayor gravedad y sea considerada Como infracciones leves, la sanción correspondiente será La de una multa fijada por el Comité de Bienestar, desde 0,5 UTM, hasta 4 UTM, dependiendo de la gravedad de los hechos.
- ART. 34º : Se debe agregar: Sin embargo deberá continuar pagando sus Cuotas como Socio Activo.
- ART. 35º : Se debe eliminar lo siguiente:
La expulsión, consiste en la desafiliación forzada del socio y procederá por las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido dos veces consecutivas en un periodo de 12 meses o cuatro veces en distintos periodos anuales.
- b) Si el afiliado proporcionare información falsa.
- c) Si el afiliado presentare documentación falsa.
- d) Si el afiliado realiza algún acto o conducta, que cause lesión, daño o perjuicio al sistema de Bienestar o a quienes integren el Comité de Bienestar.
El Afiliado que sea expulsado no podrá Reintegrarse al Bienestar en un plazo inferior a 4 Años.

ART. 35º

: Se debe agregar lo siguiente:

- a) Causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses del Servicio de Bienestar.
- b) Incurrir en conductas o actos que infrinjan los reglamentos o resoluciones del Servicio de Bienestar.
- c) Haber ingresado al Servicio de Bienestar valiéndose de datos y documentación falsa.
- d) Percibir beneficios para sí o terceros valiéndose de documentación falsa.
- e) Arrogarse la representación de la Institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud causen daño al Servicio de Bienestar.
- f) Por haber sido suspendido dos veces consecutivas en un Período de doce meses o cuatro veces en distintos períodos.
- g) Tratándose de miembros del Comité o de la Administración del Servicio, por extralimitarse en sus atribuciones, comprometiendo gravemente la integridad social y económica del afiliado o del Servicio prevista en la Ley, reglamentos y Manual de Procedimientos, en este caso éstos deberán inhabilitarse en el proceso de investigación, formulación de cargos y resoluciones.
Tanto para la multa, suspensión o expulsión al Afiliado
Le asistirá el derecho de apelar a la resolución ante
El mismo Comité, él que podrá mantener o rebajar la

Sanción, pero en ningún caso podrá aumentarla.
Los Cargos deberán ser formulados a él o cada uno
De los Afiliados involucrados en la falta, por escrito,
En forma individual, a la que podrá apelar al Comité
En un plazo no Superior a 10 días, contados desde
La fecha de su Formulación.
El Afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al
Servicio de Bienestar en un plazo de 2 años.

ARTICULOS TRANSITORIOS: Deben ser eliminados por completo.

Sin otro particular, y en espera de una favorable respuesta a nuestra Carta sobre las
Modificaciones a nuestro Reglamento del Sistema de Prestaciones del Bienestar Municipal
de Ovalle, le saluda muy atentamente a Ud., y Honorable Concejo.


MARGOT OLIVARES PIZARRO
PRESIDENTA COMITÉ BIENESTAR
MUNICIPAL


ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OVALLE
SERVICIO BIENESTAR
OVALLE


MARGARITA OLIVARES VENEGAS
JEFA SERVICIO BIENESTAR
MUNICIPAL

MOP/MOV/mov.-

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO SISTEMA DE PRESTACIONES DEL BIENESTAR MUNICIPAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE OVALLE.

TITULO PRIMERO

Principios, Finalidades y Objetivos.

Artículo 1º : Las prestaciones de bienestar que otorgará la I. Municipalidad de Ovalle, conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.754 y se regirán por las normas contenidas en el presente reglamento y tendrán por objeto propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal de planta, contrata, jubilados y de sus cargas legales debidamente reconocidas y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

Artículo 2º : Las prestaciones indicadas se fundamentan en los siguientes valores y principios:

- Solidaridad
- Respeto por la persona
- Equidad
- Universalidad de beneficios
- Orientación pro- activa (a favor de los trabajadores)
- Participación

Artículo 3º : La unidad municipal a cargo del Servicio de Bienestar, deberá otorgar y administrar una red de beneficios y servicios complementarios a la Seguridad Social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del trabajador municipal y sus cargas legales debidamente reconocidas en las áreas de salud, educación, asistencia, recreación y cultura, entre otras, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna.

(Cargas Familiares : personas indicadas en el art.3º del Decreto con fuerza de Ley N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que regula el Sistema único de Prestaciones familiares, entre las que cuentan al cónyuge, los hijos).

Artículo 4° : Los objetivos del Sistema de Prestaciones de Bienestar serán los siguientes:

- a) Atender oportunamente las situaciones socioeconómicas que puedan afectar al trabajador municipal y sus cargas legales debidamente reconocidas.
- b) Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los afiliados y sus cargas legales debidamente reconocidas.
- c) Promover una gestión a favor de los trabajadores que contemple el diseño e implementación de programas de salud de carácter preventivo, de desarrollo y curativo.
- d) Implementar programas para solución habitacional.
- e) Fomentar acciones de ahorro de los asociados.
- f) Fomentar la suscripción de convenios con otros municipios, con el objeto de intercambios, plan de vacaciones de los afiliados y sus cargas legales debidamente reconocidas.
- g) Potenciar la implementación de Patrimonio en el ámbito recreacional y educacional.

Artículo 5° : Las funciones del Servicio de Bienestar serán:

- a) Administrar y otorgar sistemas de beneficios complementarios a la Seguridad Social, en las áreas de Salud; Educación; Recreación; Vivienda y otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar programas y proyectos sociales específicos, según detección de necesidades e intereses de los afiliados (as).
- c) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y externas a la organización.
- d) Mantener un sistema administrativo - contable y de control financiero de los recursos destinados al Servicio de bienestar.
- e) Desarrollar actividades que puedan generar recursos para el cumplimiento de sus objetivos.
- f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.
- g) Los recursos correspondientes al Servicio de Bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuentas corrientes bancarias separadas; al mismo tiempo se establece que todo aporte ordinario, extraordinario y aportes de terceros deben ser ingresados directamente a la cuenta corriente del Servicio de Bienestar

- h) Elaborar un presupuesto anual que sea utilizado como herramienta de programación de los desembolsos previstos para el año, destinados a financiar las necesidades inmediatas, permitiendo el desarrollo continuo y normal de las operaciones.

TÍTULO SEGUNDO **De la Afiliación**

Artículo 6° : Autorizase a la Municipalidad de Ovalle para otorgar prestaciones de bienestar a los funcionarios de planta y a contrata al personal afecto a la ley N°15.076, y a los regidos por el Código del Trabajo, por la ley N°19.070 o por la ley N°19.378, con desempeño permanente en la unidad municipal de servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal, y a aquello que hayan jubilado en dichas calidades, con el objeto de propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal y sus cargas legales debidamente reconocidas y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

El personal que se desempeña en los establecimientos municipales de los servicios traspasados de salud y educación no estará afecto al sistema que crea la presente ley.

Artículo 7°: La afiliación y desafiliación al sistema de prestaciones de Bienestar serán voluntarias y deberán ser solicitadas por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud. En el caso de los jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse al Sistema de Prestaciones del Bienestar y cancelar de su cargo las cotizaciones correspondientes al aporte personal y al aporte del empleador.

Artículo 8°: La afiliación al sistema de prestaciones al Servicio de Bienestar será de carácter Voluntario. La cuota de Incorporación y el aporte mensual de los afiliados activos y pasivos, serán fijados en la forma que se establezca en el respectivo Reglamento de Bienestar; cuyo monto será fijado por el Comité de Bienestar y será reflejado e indicado en el Manual de Procedimientos.

Artículo 9°: La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la I. Municipalidad de Ovalle, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de Bienestar en los términos previstos en el artículo 6° de la Ley N°19.754, que regula el presente reglamento.
- b) Por desafiliación voluntaria del sistema de bienestar, lo cual deberá notificar por escrito al Comité de Bienestar, con 15 días de anticipación a la fecha de la renuncia.
- c) Por expulsión del socio en los casos previstos en el artículo 36° del presente reglamento.

Artículo 10°: El socio (a) que se desafilie por cualquier causal, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y sociales como asimismo los compromisos suscritos con terceros; y no tendrá derecho a solicitar devoluciones de sus aportes.

TITULO TERCERO

De los Derechos y Deberes de los afiliados

Artículo 11°: Los deberes de los socios serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b) Autorizar por escrito al Comité de Bienestar para que se efectúen los descuentos correspondientes, de su aporte personal, sin lo cual no podrá solicitarse beneficio alguno. Esta autorización deberá efectuarse al momento de la afiliación o reincorporación en su caso, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente reglamento.
- c) Mientras mantenga la calidad de socio(a), el afiliado(a) no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de cancelar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos del Servicio de Bienestar. Esta indicación incluye los períodos de feriado legal, licencias

médicas y permisos sin goce de sueldo, períodos de suspensión o sanción.

- d) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- e) Proporcionar los antecedentes que el Comité de Bienestar le requiera, relativos a situaciones personales o de sus cargas legales debidamente reconocidas, para el pago o uso correcto de los beneficios indicados en el presente reglamento.
- f) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.
- g) No realizar ningún acto o conducta que atenten en contra del Sistema de Prestaciones del Bienestar o de sus recursos.

Artículo N°12: Serán derechos de los socios del Comité de Bienestar lo siguiente:

- a) El acceso igualitario para socios (as) y sus cargas legales debidamente reconocidas, a todas las prestaciones que se indican en el presente reglamento; a los proyectos y programas que se planifiquen, según sus necesidades e intereses.
- b) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- c) Solicitar información respecto al estado de su Cuenta Individual.
- d) Conocer el presupuesto y los balances correspondientes del Sistema de prestaciones de Bienestar.
- e) Percibir los beneficios una vez que la solicitud de afiliación sea aceptada por el Comité de Bienestar; dichos beneficios serán recibidos a los 150 días de su afiliación.
- f) El Socio reembolsará las prestaciones médicas y odontológicas para él y sus cargas legales debidamente reconocidas, siendo el tope de edad de los hijos que estudien hasta los 18 años; y a los que estudien hasta los 24 años, previa presentación del Certificado de Alumno Regular.

TITULO CUARTO

Del Financiamiento

Artículo 13° : El sistema de Prestaciones de Bienestar de la I. Municipalidad de Ovalle, se financiará con los siguientes recursos:

- a) Un aporte anual de Cargo de la I. Municipalidad de Ovalle, fijado en el Presupuesto Municipal, el cual no podrá ser inferior a 2,5 U.T.M. por socio afiliado (a), según lo establecido en el artículo 3° de la Ley N°19.754; y el Municipio deberá entregar dicho aporte dentro de los diez primeros días de cada mes.
- b) Cuota de incorporación será fijada en la forma que se establezca en el respectivo Reglamento de Bienestar, y cuyo monto será fijado por el Comité de Bienestar y será reflejado e indicado en el Manual de Procedimientos.
- c) El aporte individual será equivalente a un porcentaje del total Imponible y será fijado en la forma que se establezca en el respectivo Reglamento de Bienestar, y cuyo monto será fijado por el Comité de Bienestar y será reflejado e indicado en el Manual de Procedimientos.
- d) El aporte de los afiliados jubilados, será un porcentaje correspondiente a su última remuneración imponible al momento del retiro, y será fijado en la forma que se establezca en el respectivo Reglamento de Bienestar, y cuyo monto será fijado por el Comité de Bienestar y será reflejado e indicado en el Manual de Procedimientos. Además deberán enterar de su cargo el aporte que corresponda a la Municipalidad.
- e) Intereses y reajustes de los préstamos que conceda el sistema a sus afiliados.
- f) Los aportes extraordinarios de los afiliados que se acuerden en Asamblea General, a proposición del Comité de Bienestar.
- g) Los aportes que se obtengan en dinero o especies por herencias, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de

bienestar. La Municipalidad se obliga a dictar el Decreto Alcaldicio destinando el aporte en dinero o especies recibido al Sistema de prestaciones de Bienestar.

- h) Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- i) Los recursos locales generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Sistema de Prestaciones del Bienestar.
- j) Con los que deberá enterarse por mandato de la ley.
- k) Con los aportes extraordinarios o complementarios que otorgue la municipalidad.
- l) El valor a cobrar por cada Carga Legal debidamente reconocida será fijado en el Reglamento de Bienestar y cuyo monto será fijado por el Comité de Bienestar y estará reflejado e indicado en el Manual de Procedimientos.
- m) Con las multas cobradas a los socios por inasistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 14: Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, este pasará a formar parte del ejercicio financiero del año siguiente del Sistema de Prestaciones de Servicio de Bienestar.

Los fondos del Sistema de Prestaciones de Bienestar deberán depositarse en una cuenta corriente separada de la cuenta municipal y de ella sólo se podrá girar cuando los pagos lleven la firma del Tesorero(a) y el (la) Presidente(a) del mismo, o por las personas que en calidad de suplente sean designadas por el Comité de Bienestar.

TÍTULO QUINTO

De las Prestaciones

Artículo 15°: Los afiliados al sistema de prestaciones de Bienestar y sus cargas legales debidamente reconocidas tendrán derecho al plan de beneficios.

En todo caso, existirá un plan anual de reembolsos a los beneficios que este reglamento contempla, el que será aprobado por el Comité de Bienestar e informado a la Asamblea.

Artículo 16°: El Bienestar reembolsará a los afiliados y sus cargas legales debidamente reconocidas, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de Salud en la que se encuentre afiliado por ley (Fonasa o Isapres), Seguro de Vida, Seguros Complementarios de Salud u otros, de acuerdo a los topes de reembolsos establecidos en el plan anual de beneficios.

Artículo 17°: Para efectos de base de cálculo de los reembolsos y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité de Bienestar.

Artículo 18°: La vigencia de los topes de reembolsos se determinarán al 1 de enero y tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de reembolsos abarca al socio y sus cargas legales debidamente reconocidas.

Artículo 19°: Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de reembolsos, deberá entregarse al Servicio de Bienestar adjunto al Formulario "Solicitud de Reembolso", dentro de los 60 días hábiles de efectuado el gasto en salud
- b) El solicitante del pago de reembolso deberá entregar al Servicio de Bienestar, **documentos originales**, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas, facturas y recetas médicas cuando corresponda), copia de bonos, copia de órdenes de atención, copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación.
- c) Los gastos cubiertos a través del "uso de excedentes", de las Isapres, serán reembolsados de acuerdo al Dictamen N° 9.436 de fecha 20 de marzo del año 2017
- d) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia de 6 meses.

Posterior a ese período, se deberá presentar una nueva receta.

- e) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo; o algún comprobante que acredite el principio activo que genera la acción farmacológica del medicamento.
- f) Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos según receta médica.
- g) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de 30 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original (certificado de nacimientos, matrimonio y defunción).
- h) El solicitante deberá encontrarse al día en el pago de los aportes y compromisos en dinero contraídos con el Sistema de Prestaciones de Bienestar.
- i) No podrá solicitar reembolso una vez agotado el monto establecido anualmente.
- j) El Servicio de Bienestar, específicamente el Contador del Servicio mantendrá un registro actualizado de los reembolsos de salud de cada afiliado.
- k) Si el afiliado registrara superávit en su cuenta anual, éste se destinará a incrementar la cuenta del servicio de Bienestar para el período siguiente.
- l) No se reembolsarán las prestaciones de cirugía estética.
- m) El Comité de Bienestar determinará en forma anual el porcentaje de los beneficios y reembolsos de salud.
- n) El valor anual asignado de reembolsos será para el socio y sus cargas legales debidamente reconocidas.

Artículo 20°: Los pagos de beneficios por gastos en salud se cancelarán una vez al mes y tendrán una vigencia de 60 días corridos. Si transcurrido ese plazo, el afiliado (a) no hace efectivo el cobro, prescribirá el beneficio.

Artículo 21°: Los afiliados y sus cargas legales debidamente reconocidas, tendrán acceso a los programas y proyectos que se implementen en el sistema y especialmente a las siguientes prestaciones específicas del Servicio de Bienestar:

I.- PRESTACIONES DE SALUD

1. Medicamentos
2. Consultas Médicas
3. Consulta médica no bonificada
4. Exámenes
5. Hospitalización
6. Equipo médico
7. Maternidad
8. Prótesis ortopédicas, auditivas y equipos de tratamientos médicos para las diferentes enfermedades.
9. Dental
10. Cristales ópticos
11. Otras prestaciones en Salud, como son Kinesiología, fonoaudiología, Traumatología, Nutrición, Psicología y Psiquiatría.
12. Medicina Natural Complementaria

II.- PRESTACIONES ECONÓMICAS en los siguientes casos se deberá presentar:

1. Nacimiento de un hijo (a) del afiliado(a). Certificado de nacimiento.
2. Matrimonio del afiliado y/o unión civil Certificado del Registro Civil
3. Fallecimiento del afiliado (a) o carga legal debidamente reconocida. Certificado de Defunción.

Estos beneficios se cancelarán al socio que lo tenga como carga legal debidamente reconocida. Dicho beneficio será solo para uno de los socios, si ambos pertenecen al Servicio de Bienestar.

III.- PRESTACIONES FACULTATIVAS: El Comité de Bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a los afiliados al Servicio de Bienestar:

a) BENEFICIOS Y PRESTACIONES VARIAS:

- 1.- Celebración de Fiestas Patrias y Navidad.
- 2.- Aporte al pago de la prima mensual del seguro complementario de salud.
Podrá en la medida que sus recursos lo permitan, tomar este seguro a favor de todos sus afiliados, en un convenio colectivo.
- 3.- Acceso a programas recreativos de verano a los hijos de afiliados que sean cargas legales debidamente reconocidas
- 4.- Celebración de la semana o día del funcionario municipal y premiación de estímulos por años de servicios 20, 30, 40, 50 y más
- 5.- Apoyo en caso de enfermedades catastróficas o accidentes con secuelas graves del afiliado(a), se entregará un beneficio económico, (monto máximo anual de \$ 150.000.-), previa evaluación y aprobación

del Comité de Bienestar.

b) PRESTACIONES DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO:

- 1.- El servicio de Bienestar podrá realizar convenios con Cajas de Compensación, Instituciones Deportivas, Escuelas Deportivas Centros, Culturales y otros, para propiciar instancias que permitan a los Socios y sus cargas legales debidamente reconocidas, compartir su tiempo libre.
- 2.- El Servicio de Bienestar prestará apoyo a los grupos compuestos por funcionarios municipales y a sus cargas legales debidamente reconocidas que deseen cultivar el folcklore, la cultura, talleres de música, baile, teatro, pintura, deportes etc.
- 3.- El Servicio de Bienestar, realizará coordinaciones con Instituciones Especializadas en temas de interés general con el fin de realizar charlas de educación preventiva en el consumo de droga y alcohol, sobre endeudamiento, entre otros y todo lo relacionado con la familia.

TÍTULO SEXTO

De la Administración y Fiscalización

Artículo 22°:

El servicio de Bienestar será asignado a la Unidad de personal, unidad que proveerá del espacio físico para su funcionamiento, equipamiento y dotación del personal correspondiente.

La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por ocho miembros, titulares y suplentes):

- a) 4 representantes de la Asociación de funcionarios Municipales de Ovalle, de los cuales se consideran: 2 representantes de la Directiva de la Asemuch Ovalle vigente y 2 socios de la Asemuch Ovalle, considerando un (a) Asistente Social.
- b) 4 representantes de la Municipalidad o del Empleador entre los cuales se debe considerar 2 funcionarios municipales y 1 de cada Servicio

Traspasado, es decir 1 del Departamento de Educación y 1 del Departamento de Salud y Cementerio.

Artículo 23°: Los representantes de la municipalidad serán los que el Alcalde proponga y cuyo nombramiento sea aprobado por el Concejo Municipal.

El Alcalde determinará el período que sus representantes duren en sus cargos, y debe estar reflejado en el Decreto de Nombramiento.

Artículo 24°: Los integrantes del Comité de Bienestar, representantes de los trabajadores durarán dos años en el nuevo cargo, pudiendo ser reelegidos. Los representantes del Municipio, Departamento de Educación, Departamento de Salud y Cementerio deberán ser funcionarios de planta o con contrato indefinido.

Artículo 25°: El Comité elegirá a su Presidente(a) entre todos los miembros del Comité y se deberá elegir mediante votación secreta, siendo electo el que obtenga mayoría simple. En el caso de producirse un empate se repetirá la votación entre las dos más altas votaciones. Si el Comité no logrará generar por esta vía al Presidente(a) éste será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité. Asimismo, se deberá elegir al miembro del Comité que lo reemplazará en su ausencia.

Artículo 26°: Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del Sistema de Prestaciones de Bienestar.
- b) Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Sistema de Bienestar, durante la última quincena del mes de septiembre de cada año.
- c) Presentar al municipio el Balance Anual, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso y desafiliaciones voluntarias o por expulsión al Sistema de Prestaciones de Bienestar y tomar conocimiento y registro.
- e) Acordar la aplicación de sanciones en los caso previstos en los artículos del presente Reglamento, y poner en

conocimiento del Alcalde las infracciones que se cometan al presente reglamento.

- f) Convocar, semestralmente una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados, a objeto de dar cuenta de la marcha y de la gestión del Comité de Bienestar, aplicándose una multa por inasistencia injustificada de \$0,1 U.F, sin perjuicio de ello el afiliado tendrá la obligación de justificar su inasistencia a través de su Jefatura directa, y como plazo definitivo sería 1 día posterior a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- g) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12 de la ley n°19.754.
- h) Aprobar el programa anual de reembolsos o prestaciones que otorgará el sistema de bienestar.
- i) Designar a tres de sus integrantes para que en calidad de Habilitado (a) firmen los cheques que extenderá el Comité de Bienestar para cumplir con las obligaciones que establece el presente reglamento.
- j) Facultar al Secretario(a) del Comité de Bienestar para que firme documentación en representación del Servicio de Bienestar
- k) Los demás que señale el presente reglamento.

Artículo 27°: Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto. Pueden ser reemplazados por suplentes, que serán designados de la misma forma y oportunidad que los titulares, quienes tendrán sus mismos derechos, toda vez que estos hagan uso de licencias médicas prolongadas o feriados legales.

Artículo 28°: Los acuerdos del Comité de Bienestar se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto del presidente (a) del Comité de Bienestar o de quién lo represente.

Artículo 29°: El Comité de Bienestar sesionará en forma ordinaria una vez por mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiere el/la Presidente (a), o, a lo menos, 1/3 de los integrantes del Comité.

Artículo 30°: Las sesiones del Comité de Bienestar serán dirigidas por el Presidente(a) de éste y en caso de ausencia, por el suplente elegido dentro del comité. Las funciones del Presidente(a) serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del comité.
- b) Elaborar la tabla de la reunión.

- c) Asumir la representación de los afiliados que los soliciten, a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que los afecten, en lo relativo a los derechos establecidos en este reglamento, sean ante el Municipio u otros servicios o entidades públicas o privadas.
- d) Poner en conocimiento de los afiliados las prestaciones y beneficios que otorga el Sistema de Prestaciones de Bienestar Municipal, conforme al programa o plan que se aprobará anualmente.
- e) Presentar el presupuesto anual.

Artículo 31°:

El quórum requerido para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros. Para tomar acuerdos en materias relativas a las letras b); c); e); y f) del Artículo 26° del presente reglamento, se requerirá el voto conforme de a lo menos seis de los integrantes titulares del Comité.

Artículo 32°:

El (la) Jefe (a) de la Unidad de personal o quien haga sus veces o quien el municipio determine o la entidad administradora de atención primaria de salud, según corresponda, será el Secretario (a) del Comité de Bienestar Municipal y tendrá derecho a voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar.
- b) Ejecutar los acuerdos del comité (confección de actas).
- c) Administrar el presente reglamento
- d) Sugerir la planificación anual del sistema de prestaciones de Bienestar y presentarla a consideración del Comité de Bienestar la primera quincena del mes de Septiembre de cada año.
- e) Mantener la coordinación general de la gestión del Sistema de Prestaciones de Bienestar, en el plano técnico administrativo y Financiero.
- e) Informar al Comité del avance de esta gestión.
- g) Someter a la aprobación del Comité de Bienestar el balance anual.
- h) Elaborar la memoria anual del Comité.
- i) Informar dentro del primer trimestre de cada año, el plan de beneficios del sistema de prestaciones de bienestar y mantener actualizada y difundida esta información durante el año.
- j) Otra (s) función (es) no especificada (s) en las anteriores,

- delegada (s) por el Comité de Bienestar.
- k) Proponer al Comité de Bienestar el proyecto de presupuesto de ingreso y gastos anuales.
 - l) Rendir cuenta anual al Alcalde y a los Socios.

TITULO SEPTIMO

De las sanciones

Artículo 33°: El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad de sus faltas, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Sistema de Prestaciones de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Ovalle.

Será el Comité de Bienestar el que evalúe prudencialmente el tipo y grado de sanción que merece la conducta del afiliado. Para estos efectos, se entenderá como infracción a la Ley y al Reglamento "realizar cualquier acto que atente contra los intereses o el patrimonio del Servicio de Bienestar"

En el caso de las conductas señaladas en el artículo anterior no impliquen una mayor gravedad y sea considerada como infracciones leves, la sanción correspondiente será la de una multa fijada por el Comité de Bienestar, desde 0,5 UTM, hasta 4 UTM dependiendo de la gravedad de los hechos.

Artículo 34°: La suspensión, consiste en la privación temporal de los derechos del afiliado, por un periodo mínimo de 60 días a 180 días máximo y procederá en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera obligación del afiliado para con el Servicio, sin embargo deberá continuar pagando sus cuotas como socio activo.

Artículo 35°: La expulsión, consiste en la desafiliación forzada del socio procederá por las siguientes causales:

- a) Causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses del Servicio de Bienestar.
- b) Incurrir en conductas o actos que infrinjan los Reglamentos o Resoluciones del Servicio de Bienestar.

- c) Haber ingresado al Servicio de Bienestar valiéndose de datos y documentación falsa.
- d) Percibir beneficios para sí o terceros valiéndose de documentación falsa.
- e) Arrogarse la representación de la Institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud causen daño al Servicio Bienestar.
- f) Por haber sido suspendido dos veces consecutivas en un período de doce meses u cuatro veces en distintos periodos
- g) Tratándose de miembros del Comité o de la Administración del Servicio, por extralimitarse en sus atribuciones, comprometiendo gravemente la integridad social y económica del afiliado o del Servicio prevista en la Ley, reglamento y Manual de Procedimientos, en este caso éstos deberán inhabilitarse en el proceso de investigación, formulación de cargos y resoluciones. Tanto para la multa, suspensión o expulsión al afiliado le asistirá el derecho de apelar a la resolución ante el mismo Comité, él que podrá mantener o rebajar la sanción, pero en ningún caso podrá aumentarla.
Los cargos deberán ser formulados a él o cada uno de los afiliados involucrados en la falta, por escrito, en forma individual, a la que podrá apelar al Comité en un plazo no superior a 10 días, contados desde la fecha de su formulación.
El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar en un plazo de 2 años.

Artículo 36°:

Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento y la Ley de Bienestar.

Artículo 37°:

Las sanciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicadas por el Comité, previa investigación sumaria de los hechos, que se realizará conforme a las normas y procedimientos establecidos en la Ley N°18.883, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren procedente.

Artículo 38°:

El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o con infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado de acuerdo al IPC. Devengado entre la fecha de percepción de los dineros y la de la restitución efectiva.

Anótese.- Comuníquese a Secretaría Municipal, Direcciones y Departamentos Municipales, Asociación de Funcionarios Municipales.- Archívese.-

ANA MARIA ARAYA PARIS
SECRETARIA MUNICIPAL

CLAUDIO RENTERIA LARRONDO
ALCALDE

CRL/MAOP/MOV/mov.-
Reglamento Bienestar 2019.-